

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA

Montería, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicación N° 23-001-23-33-000-2014-00345

Demandante: Linda Cecilia Esquivel Arroyo

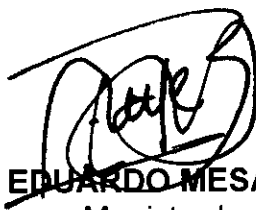
Demandado: UGPP

Encontrándose el expediente al Despacho para fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, estima el Despacho necesario requerir previamente al apoderado de las señoras Gloria Mercedes y Martha Cecilia Muñoz Ramos – vinculadas al proceso -, para que en el término de 3 días, remita con destino al proceso, copia de la comunicación enviada al Registro Nacional de Personas Emplazadas, con su constancia de recibido, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108 del CGP, tal como se ordenó mediante auto de 15 de marzo de 2016, lo cual es indispensable en el presente asunto, en tanto, el emplazamiento ordenado en el proceso de la referencia se entenderá surtido 15 días después de publicada la información en dicho registro. Y se

DISPONE

Requerir al apoderado de las señoras Gloria Mercedes y Martha Cecilia Muñoz Ramos – vinculadas al proceso -, para que en el término de 3 días, proceda a remitir con destino al proceso, copia de la comunicación enviada al Registro Nacional de Personas Emplazadas, con su constancia de recibido, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108 del CGP, tal como se ordenó mediante auto de 15 de marzo de 2016.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA TERCERA DE DECISIÓN

Montería, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Magistrado Ponente: **DIVA CABRALES SOLANO**

Expediente No. 23.001.23.33.000.2014.00232

Demandante: Sirley Trespacios y Otros.

Demandado: Municipio de Ayapel

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

Encontrándose el expediente al despacho para fallo, se percata esta judicatura que a folio 277, se encuentra renuncia presentada por el apoderado de la parte demandada Municipio de Ayapel, Dr. Alfonso Gabriel Miranda Buelvas, y la abogada sustituta Dalis Llorente Mercado al poder otorgado por la entidad.

Sobre el particular dispone el artículo 76 del C.G.P.: *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”*.

Teniendo en cuenta la normatividad reseñada, se le dará trámite a la renuncia del poder informado, al haber verificado que a folio (277-278) el memorial de renuncia se acompañó de la comunicación enviada al Municipio de Ayapel en el que se le informa de dicha situación.

Por lo brevemente expuesto, el Tribunal Administrativo de Córdoba

RESUELVE

1. Aceptar la renuncia de poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandada - Municipio de Ayapel, Dr. Alfonso Gabriel Miranda Buelvas.
2. Comuníquese esta decisión al Representante Legal de la entidad a fin de que designe nuevo apoderado, para lo cual se le concede el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA TERCERA DE DECISIÓN

Montería, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Magistrado Ponente: **DIVA CABRALES SOLANO**

Expediente No. 23.001.23.33.000.2014.00129

Demandante: Zulena Galindo Lobo

Demandado: Municipio de Ayapel

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

Encontrándose el expediente al despacho para fallo, se percata esta judicatura que a folio 278, se encuentra renuncia presentada por el apoderado de la parte demandada Municipio de Ayapel, Dr. Alfonso Gabriel Miranda Buelvas, al poder otorgado por la entidad.

Sobre el particular dispone el artículo 76 del C.G.P.: *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”*.

Teniendo en cuenta la normatividad reseñada, se le dará trámite a la renuncia del poder informado, al haber verificado que a folio (278-279) el memorial de renuncia se acompañó de la comunicación enviada al Municipio de Ayapel en el que se le informa de dicha situación.

Por lo brevemente expuesto, el Tribunal Administrativo de Córdoba

RESUELVE

1. Aceptar la renuncia de poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandada - Municipio de Ayapel, Dr. Alfonso Gabriel Miranda Buelvas.
2. Comuníquese esta decisión al Representante Legal de la entidad a fin de que designe nuevo apoderado, para lo cual se le concede el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
Montería, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Acción Popular

Radicación Nº 23-001-33-33-003-2012-00114-01

Demandante: Cesar Pérez López y otros

Demandado: Nación – Ministerio de Protección Social – Cerro Matoso SA y
Otros

Como quiera que los recursos de apelación interpuestos por los apoderados judiciales de las partes demandadas Colmena Seguros SA., y Cerro Matoso SA, contra el auto de 3 de junio de 2016, adicionado mediante providencia de 10 de junio del mismo, proferidos por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, cumple con los requisitos de ley, pues, fue interpuesto y sustentado oportunamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 351 del C.P.C. Y se,

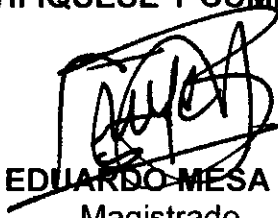
DISPONE

PRIMERO: Admítase el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de las partes demandadas ARP Colmena SA., y Cerro Matoso SA, contra el auto de 3 de junio de 2016, adicionado mediante providencia de 10 de junio del mismo, proferidos por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este proveído al señor Agente del Ministerio Público y por estado a las partes intervinientes en este asunto.

CUARTO: Efectuado lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA TERCERA DE DECISIÓN

Montería, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Magistrada Ponente: **DIVA CABRALES SOLANO**
Expediente No. 23.001.23.33.000.2016.00461
Accionante: Dalcibe Daltris Doria Mesa
Accionado: Dirección de Sanidad de la Policía Nacional

ACCIÓN DE TUTELA

Vista la nota de Secretaría que antecede, donde se informa la impugnación presentada por la accionada Policía Nacional- Dirección de Sanidad, contra la sentencia de tutela de fecha doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016), de conformidad con el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, por ser procedente se concederá la impugnación.

Por lo antes expuesto, el Tribunal Administrativo de Córdoba,

RESUELVE:

CONCÉDASE la impugnación interpuesta por el accionada Policía Nacional- Dirección de Sanidad, contra la sentencia de tutela de fecha doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016), proferida por esta Corporación dentro del proceso de la referencia. Envíese el original del expediente al superior para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada